

Decreto N° 3273 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Yamasá, sobre inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. N° 6384, del 22 de Enero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3273.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO. Aprobar, como por el presente apruebo los artículos primero, segundo, cuarto y sexto de la Ordenanza votada por el Ayuntamiento de la Común de Yamasá en fecha 15 de Diciembre de 1945, cuyos textos son los siguientes:

“Art. 1.— En conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo quinto de la Ley de Carreteras, se establece a cargo del Tesorero Municipal el registro para inscripción de vehículos de tracción animal, que transiten dentro de esta jurisdicción comunal.

Art. 2.— La inscripción deberá ser solicitada antes de poner en servicio un vehículo y renovada anualmente, antes del 31 de Diciembre.

Art. 4.— Los dueños de vehículos de tracción animal o muscular deberán pagar al Tesorero Municipal al tiempo de solicitar la inscripción, los derechos siguientes:

Por cada vehículo tirado por bueyes.	\$ 8.00
Por cada vehículo tirado por mulos, caballos o asnos.	” 4.00
Por cada vehículo tirado por fuerza muscular..”	2.00.

Párrafo.— Se exceptúan del pago de los derechos estipulados en este artículo, las carretas tiradas por mulos o bueyes que utilicen los colonos en sus actividades agrícolas dentro del radio de las colonias del Estado, las que serán registradas gratuitamente.

Art. 6.— Los vehículos que sean puestos a circular en el primer trimestre pagarán los derechos establecidos; pero los que sean en el segundo trimestre pagarán las tres cuartas partes de los mismos, en el tercer trimestre, las dos cuartas partes, y en el cuarto la cuarta parte”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.